
LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SPL A CAUSA DEL COVID-19

ABOG. MIRIAM HUACCHA



DU 38-2020: REGLAS ESPECIALES PARA SPL POR CAUSA DEL COVID-19

FINALIDAD

- MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES.
- PRESERVAR LOS EMPLEOS.

OBJETIVO

- MANTENER LA VIGENCIA DEL VÍNCULO LABORAL



APLICACIÓN DE MEDIDAS EN TRABAJADORES SINDICALIZADOS

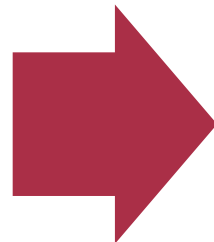
- LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS O DE LA SPL NO PUEDEN AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES COMO ES EL CASO DE LA LIBERTAD SINDICAL.
- IMPLICA QUE LA ADOPCIÓN DE ESTAS PUEDE REALIZARSE EN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y/O SUS REPRESENTANTES SIEMPRE QUE LA CAUSA QUE LA MOTIVA ESTÉ RELACIONADO AL PUESTO DE TRABAJO MAS NO A SU CONDICIÓN SINDICAL.



MEDIDAS ALTERNATIVAS: DS 011-2020-TR

OBJETO:

Entablar negociaciones que busquen satisfacer los intereses de ambas partes (trabajador-empleador)



DEBE DEJARSE CONSTANCIA DE:

- La remisión de la información y,
- La convocatoria a negociación.

MEDIDAS ALTERNATIVAS (4.2 DS I I-2020-TR)



LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

- Deben estar inscrita en el registro sindical. (art. 16 y 17 LRCT)
- Deben contar con las facultades para asumir dicha representación. (Estatuto gremial)
- Deben tener representación vigente o criterio razonabilidad (por tiempo y suspensión de plazos).



LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

- Deben haber sido comunicados al MTPE O G/DRTPE competente. (art. 7 y 15 LRCT que faculta la constitución de secciones sindicales o elección de 2 delegados, respectivamente)
- Deben tener representación vigente.



AL TRABAJADOR

- Cuando no existe organización sindical o representantes acreditados.
- Cuando existiendo organización sindical, estos no son agremiados del mismo.



Considerar art. 3 del DL 1499 publicado el 10.05.2020 referente a la obligación de comunicar a la AAT mediante las TIC, los actos sobre modificación de estatuto, designación y cambio de dirigentes o delegados.



COMUNICACIÓN DE LA SPL (6.3 Y 6.4 DS 11-2020-TR)



A LOS
TRABAJADORES



A LOS
REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES

(Delegados, Sección Sindical u
organización sindical)



A LA AAT

(nacional o regional)

SE COMUNICA A TODOS Y DEBE SEÑALARSE A LA AAT EL CORREO DE ESTOS

VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD INSPECTIVA (INFORME)

7.1 DS 11-2020-TR Y PROTOCOLO 004-2020-SUNAFIL/INII (RS 76-2020-SUNAFIL)



Si el empleador procuró la adopción de medidas previas y su debida comunicación. (Documentos)

Los motivos de la inclusión de trabajadores sindicalizados y su relación al puesto de trabajo.



La manifestación del empleador, de las organizaciones sindicales o de los representantes o, a falta de estos, de los trabajadores (residual).

(Mediante uso de las TIC)



GRACIAS!

